



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 17 ENE. 2019

GA
- 000 151

Señor(a)
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Representante Legal UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Cra 30 N°8-49
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref. Auto No. 000 000 18

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1411-329

Elaboró M.A. Contratista./Supervisora: Juliette Sleman Chams..Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482.
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 1362 de 2007, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de inspección técnica en inmediaciones de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en aras de efectuar un seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas por parte de esta Autoridad, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001619 del 29 de Noviembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Universidad del Atlántico se encuentra desarrollando plenamente su actividad.

CUMPLIMIENTO.

Tabla 2: Cumplimiento de actos administrativos.

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1882 del 22 de noviembre 2017	Primero: requerir la Universidad del Atlántico identificada con NIT: 890102257-3 representada legalmente por el sr Carlos Javier Prasca Muñoz para que presente de manera inmediata a la presente proveído cumpla las siguientes obligaciones:			
	Presentar certificados de disposición de los residuos peligrosos emitidos por la empresa gestora. Este debe contener tipo, cantidad y tratamiento aplicado.	X		Mediante oficio con radicado No 12088 del 27 de diciembre del 2017, la Universidad del Atlántico presenta los certificados emitidos por los diferentes gestores de los respel generados en la institución. ✓ RECITRAC S.A.S.: residuos solidos provenientes del mantenimiento de las PTAR 1,2,3 Y laguna de oxidación. ✓ Fundación bioentorno planes de posconsumo para residuos de medicamentos. ✓ Lumina: tubos fluorescentes, bombillas ahorradoras y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

				✓ INTERASEO S.A. E.S.P.: pilas usadas ✓ TECNIAMSA: residuos químicos.
	Presentar certificación de disposición y/o tratamiento realizado a los lodos generados en la PTAR de la institución	X		Mediante oficio con radicado No 12088 del 27 de diciembre del 2017, entrego certificado emitido por: RECITRAC S.A.S.: residuos sólidos provenientes del mantenimiento de las PTAR 1,2,3 Y laguna de oxidación.
	Debe mejorar las condiciones del área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y debe adquirir contenedores que satisfagan la capacidad de demanda de los residuos generados en la institución.	X		Mediante radicado N°10707 del 15 de noviembre del 2018 la Universidad del Atlántico presenta plan de gestión integral de residuos peligrosos, donde se evidencia que se mejoraron las condiciones de almacenamiento
Auto 602 del 17 de mayo del 2018	Primero: requerir la Universidad del Atlántico identificada con NIT: 890102257-3 representada legalmente por el sr Carlos Javier Prasca Muñoz de conformidad con la parte motiva del presente auto para que un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:			
	a) Actualice los periodos de balance correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 en el aplicativo del inventario nacional de PCB.	X		Mediante radicado N°10707 del 15 de noviembre del 2018 la Universidad del Atlántico presenta constancia de cierre de los periodos de balance diligenciados en el Inventario Nacional de PCB.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante radicado N°10707 del 15 de noviembre del 2018 la Universidad del Atlántico presenta:

- ✓ PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO BASE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA FORMULADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, CRA ESTIPULADOS EN LA RESOLUCIÓN 524 DEL 2012
- ✓ PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Según lo establecido por el Ministerio de Ambiente en el documento que recopila los lineamientos para la formulación de los Planes (Min Ambiente, 2005), los cuatro componentes a considerar son:	Revisión de los componentes del plan de gestión integral de residuos peligrosos
INFORMACIÓN GENERAL de la actividad	SI CUMPLE. La universidad presenta información relacionada con su actividad.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

	<i>actividad que realiza.</i>
<i>Clasificación e identificación de las características de peligrosidad</i>	<i>SI CUMPLE: Se realiza una identificación y clasificación estructurada de acuerdo a la normatividad vigente.</i>
<i>Cuantificación de la generación</i>	<i>SI CUMPLE: se realiza matriz de cuantificación por año de los respel que son generados en la institución.</i>
<i>Alternativas de prevención y minimización</i>	<i>SI CUMPLE: se realiza alternativas de prevención y minimización que pueden implementarse a corto y mediano plazo de acuerdo a las actividades que son generadoras de respel.</i>
2. MANEJO INTERNO AMBIENTALMENTE SEGURO	
<i>Objetivos y Metas</i>	<i>SI CUMPLE: Se establecen los objetivos y metas medibles</i>
<u>Manejo interno de Respel</u>	
<i>Envasado</i>	<i>SI CUMPLE: los respel son debidamente embalados</i>
<i>Rotulado y etiquetado de embalajes y envases</i>	<i>SI CUMPLE: los respel don debidamente etiquetados</i>
<i>Movilización interna</i>	<i>SI CUMPLE: se realiza una adecuada segregación interna de los respel generados.</i>
<i>Almacenamiento</i>	<i>SI CUMPLE: el área de almacenamiento según lo presentado en el plan es adecuada a los respel que son generados.</i>
<i>Medidas de contingencia</i>	<i>SI CUMPLE: se presentan medidas de contingencia correctas de acuerdo a los riesgos identificados.</i>
<i>Medidas para la entrega de residuos al transportarlos.</i>	<i>SI CUMPLE: se cumplen con las medidas que exige la normatividad vigente.</i>
3. MANEJO EXTERNO AMBIENTALMENTE SEGURO	
<i>Clasificación y descripción del residuo (corriente Y, corriente A)</i>	<i>SI CUMPLE: se clasifican adecuadamente los respel de acuerdo a listas establecidas en el decreto 1076 del 2015 (anexo 1.)</i>
<i>Cantidad</i>	<i>SI CUMPLE: se especifican las cantidades entregadas.</i>
<i>Tipo de proceso o actividad a la que será sometido el residuo</i>	<i>SI CUMPLE: se especifican el tipo de disposición final que se le realizan a los respel generados.</i>
<i>Nombre o razón social del receptor</i>	<i>SI CUMPLE: se especifican el nombre del gestor de los respel.</i>
<i>Empresa transportadora</i>	<i>SI CUMPLE. Se especifican el nombre de la empresa prestadora del servicio de transporte de los respel.</i>
4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN	
<i>Personal responsable de la coordinación y operación del Plan</i>	<i>SI CUMPLE: se especifican en el plan cada uno de los responsables de evaluar y hacerle seguimientos al plan formulado.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

del 2 de agosto de 2007	ARTÍCULO 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.	X			Una vez realizado la consulta en el aplicativo respel, la Universidad del Atlántico se encuentra cumpliendo hasta la fecha con todos los periodos de balance correspondientes.
Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del generador	Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen la cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.	X			Mediante oficio con radicado No 10707 del 15 de noviembre del 2018 la Universidad del Atlántico presenta plan de gestión integral de residuos peligrosos.
	Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.	X			Mediante oficio con radicado No 10707 del 15 de noviembre del 2018 la Universidad del Atlántico en el plan de gestión integral de residuos peligrosos identifica las diferentes características de peligrosidad de cada uno de los respel generados.
	Garantizar que el envasado o empaçado, embalado etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.	X			Mediante oficio con radicado No 10707 del 15 de noviembre del 2018 presenta evidencia del empaçado y etiquetado de los respel.
	Dar cumplimiento a lo establecido				Mediante oficio con

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

suministrar al transportista de los residuos o peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;			
Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título	X		En consulta realizada en el aplicativo RESPEL, la Universidad del Atlántico se encuentra registra y con los periodos de balance ingresados.
Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulga el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos la protección personal necesaria para ello;	X		En la revisión del expediente 1411-329 se encuentra evidencia de las capacitaciones realizadas al personal relacionado con los respel.
Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	X		Mediante oficio con radicado No 10707 del 15 de noviembre del 2018 presenta Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, por un tiempo de cinco (5) años;	X		En la revisión del expediente 1411-329, se encuentra evidencia de las certificaciones emitidas por los diferentes gestores de los respel generados por la Universidad del Atlántico.
Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos		X	La Universidad del Atlántico se encuentra realizando sus actividades con normalidad
Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás	X		Mediante oficio con radicado No 10707 del 15 de noviembre del 2018 presenta evidencia, del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001619 del 29 de Noviembre de 2018, es posible concluir que la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, ha cumplido en buena forma con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación, y con los requerimientos estipulados con el Auto N°1882 de 2017.

Adicionalmente, de la visita técnica realizada, pudo corroborarse que la universidad ha efectuado la actualización de los periodos de balance correspondientes de acuerdo a la fecha establecida en el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.

Sumado a esto, y de la revisión documental efectuada al expediente 1411-329, se corroboró que la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, se encuentra cumpliendo con las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 consagradas en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, conminar a la señalada institución educativa, a continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación en relación con las descargas de aguas residuales generadas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello,

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000018

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en relación con la Gestión Integral de los residuos peligrosos, el Decreto 1076 de 2015,

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos

En mérito a lo anterior,

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000018 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON NIT N° 890.102.257-3, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

al momento de la notificación del presente proveído, a seguir garantizando la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generen en la institución.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001619 del 29 de Noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

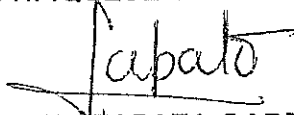
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

16 ENE. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1411-329

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección